

estableció á sus Apóstoles sacerdotes de la nueva ley en virtud de estas palabras: *Haced esto en memoria mia*. No obstante, habian creido algunos Padres que Jesucristo no confirió el sacerdocio á sus Apóstoles hasta que les dijo despues de su resurreccion: *Recibid el Espíritu Santo*. Declárase en el segundo capítulo, que el sacrificio incruento del altar no es mas que una continuacion del sacrificio cruento del Calvario, y que es verdaderamente propiciatorio, así para los vivos como para los difuntos. En el tercero protestan que en las misas que se celebran en honor de los Santos no se ofrece á estos el sacrificio, sino solamente á Dios que los coronó de gloria, al cual se dan gracias de este modo por el triunfo que consiguieron. «Por lo cual (añaden) no dice el sacerdote: Pedro, Pablo ó cualquier otro Santo, yo os ofrezco este sacrificio.» El capítulo cuarto y los dos siguientes tratan del cánón de la misa, de sus augustas ceremonias y de las misas rezadas ó privadas, que se llaman así porque en ellas recibe la comunión Sacramental el sacerdote solo, pero que en realidad son comunes, pues en ellas comulga espiritualmente el pueblo, y se celebran por un ministro público de la Iglesia, no para él solo, sino para todos los miembros del cuerpo místico de Jesucristo. Aquí es donde, declarándose el santo concilio con grande energía á favor de la frecuente comunión, manifiesta vivos deseos de que todos los fieles estén en disposición de comulgar realmente en cada misa que oigan (1). En el capítulo séptimo se advierte que la Iglesia dispuso mezclar el agua con el vino en el caliz, porque esta mezcla representa la sangre y el agua que salieron del costado de Jesucristo, y porque es de creer que el mismo Jesucristo lo ejecutó así en la última cena. Mándase en el octavo que la misa no se celebre arbitrariamente en lengua vulgar, sino que se esté al uso antiguo que observe en esta parte

(1) *Conc. Trident. Cánón. y decret.*, p. 194.

cada Iglesia. Los anatemas fulminados contra los que impugnan esta doctrina, están concebidos en los términos siguientes:

I. «Si alguno dijere que en la misa no se ofrece á Dios un sacrificio propio y verdadero, ó que ofrecerse no es otra cosa que dársenos á comer Jesucristo, sea excomulgado.»

II. «Si alguno dijere que por estas palabras: *Haced esto en memoria mia*, Jesucristo no instituyó sacerdotes á los Apóstoles, ó que no dispuso que ellos y los demas sacerdotes ofreciesen su Cuerpo y Sangre, sea excomulgado.»

III. «Si alguno dijere que el sacrificio de la misa es solamente un sacrificio de alabanza y de acción de gracias, ó una simple memoria del sacrificio consumado en la cruz, y que no es propiciatorio, ó que solo es útil al que le recibe, y que no debe ofrecerse por los vivos y difuntos, por los pecados, penas, satisfacciones y demas necesidades, sea excomulgado.»

IV. «Si alguno dijere que con el sacrificio de la misa se comete una blasfemia contra el sacrificio de Jesucristo consumado en la cruz, ó que se deroga á este, sea excomulgado.»

V. «Si alguno dijere que es una impostura celebrar misas en honor de los Santos, y á fin de obtener su intercesion para con Dios, segun la intencion de la Iglesia, sea excomulgado.»

VI. «Si alguno dijere que el cánón de la misa contiene errores, y que por tanto es necesario suprimirle, sea excomulgado.»

VII. «Si alguno dijere que las ceremonias, los ornamentos y los signos exteriores de que usa la Iglesia en la celebración de la misa son mas á propósito para fomentar la impiedad que para promover la devoción, sea excomulgado.»

VIII. «Si alguno dijere que las misas en que solo el sacerdote comulga sacramentalmente son ilícitas, y como tales deben ser abolidas, sea excomulgado.»

IX. «Si alguno dijere que debe condenarse el rito de la Iglesia romana, por el cual

se pronuncia en voz baja una parte del cánón y las palabras de la consagración, ó que solo debe celebrarse la misa en lengua vulgar, ó que no se debe mezclar el agua con el vino que se ha de ofrecer en el caliz, por ser esto contrario á la institucion de Jesucristo, sea excomulgado.»

A estos cánones sigue un decreto que tiene por objeto se celebre el Santo Sacrificio de la Misa con todo el respeto y veneracion que exige este gran misterio. Mándase en él á los obispos que destierren todo cuanto se hubiese introducido por una codicia sordida, la irreverencia que se distingue muy poco de la impiedad, y la supersticion que es una impiedad verdadera, disfrazada bajo el velo de piedad. En cuanto á la avaricia, prohibirán y castigarán severamente todo ajuste de salarios, toda exaccion de recompensa y aun de limosna, y en general todo lo que tenga alguna apariencia de tráfico ó vergonzoso deseo de lucro. Para evitar la irreverencia, cuidarán todos los obispos en sus diócesis de que no digan misa los clérigos vagabundos y desconocidos. No consentirán que asista al altar ningun sacerdote escandaloso, ni que los seculares ó regulares, ya sean viciosos ó de buenas costumbres, digan misa en las casas particulares, fuera de las capillas visitadas y aprobadas por el ordinario, y con la condicion de que todos los concurrentes observen en ellas la modestia que corresponde. Desterrarán tambien de las iglesias toda obra y toda conversacion profana, y se tendrá mucho cuidado de que en el canto no se mezcle cosa alguna que escite pensamientos ó ideas impuras. En cuanto á la supersticion, dispondrán los prelados con edictos espresos, y bajo las penas que crean necesarias, que no se diga misa sino á las horas convenientes; dispondrán que no se admitan en ella otras oraciones y prácticas que las recibidas por la Iglesia; que no se exija determinadamente y como rito capital cierto número de luces ni de misas, ni ninguna de aquellas prácticas vanas en que al-

gunos parece poner mas confianza que en el precio infinito de la victima divina que se sacrifica.

El decreto de reforma, adjunto al de dogma segun costumbre del concilio, contiene once capítulos, el primero de los cuales renueva los cánones antiguos acerca de las costumbres y conducta de los eclesiásticos. Establécese en el cuarto que se necesita por lo menos ser subdiácono para tener voto en capítulo en las iglesias catedrales y colegiales. Atribuye el sexto á los obispos la facultad de conocer de las disposiciones testamentarias, lo cual no se observaba en Francia cuando habia litigio acerca del fondo, pues entonces decidia el juez Real. El octavo y noveno nombran á los obispos ejecutores de todas las disposiciones pias, y visitadores de los hospitales que no estén bajo la proteccion inmediata de los reyes; y los administradores de los lugares pios deben dar cuentas á estos prelados, á no disponerse de otro modo en la fundacion. El décimo (que no fué recibido en Francia) autoriza á los obispos para examinar, y aun para suspender en el ejercicio de sus funciones, á los notarios de los reinos en lo relativo á los asuntos eclesiásticos.

Leyóse tambien en esta sesion una carta edificante del cardenal Amulio, veneciano, y protector de las iglesias estrangeras de Levante, en que decia á los Padres que Abd-Ysu, patriarca de Musala, en Asiria, al otro lado del Eufrates, habia llegado á Roma para prestar obediencia al Sumo Pontífice y profesar solemnemente la fé romana. Se cree que este patriarca era el sucesor inmediato de Sulala, á quien hemos visto ejecutar lo mismo en el pontificado de Julio III. Escribia al concilio el mismo Abd-Ysu diciendo que solo el excesivo cansancio del viaje le impedia trasladarse á Trento, como lo habia deseado desde el principio, y suplicaba á los Padres que le enviasen sus decretos para hacer que se observasen puntualmente en su iglesia. Tambien enviaba su

profesion de fé, en la que decia en sustancia, que creia de corazon y confesaba de boca la fé de la santa Iglesia romana en toda su extension; que aprobaba todo lo que ella aprueba y condenaba todo lo que ella condena. Admitia todos nuestros sacramentos, sin exceptuar la confesion auricular, la veneracion de las santas imágenes, y casi todos los ritos romanos. Habiéndosele preguntado acerca de la Escritura y la tradicion, contestó con una exactitud perfecta, admitió los libros sagrados que reprueban los sectarios, la autoridad de los Padres griegos y latinos que habia leído en su mayor parte y traducido al caldeo ó al árabe; y por último, se mostró tan instruido, que causó una admiracion general á cuantos le escucharon. Su jurisdiccion se extendia desde la Siria hasta lo interior de la India, comprendiendo los pueblos sujetos al turco, al sofí de Persia y al rey de Portugal. Mas el embajador de este último monarca protestó en el concilio, que los obispos de Oriente, sujetos á su amor, ningun patriarca reconocian sobre ellos. Leído todo esto, señalaron para el 12 de noviembre la sesion ventitres, que prorogaron por varias razones hasta el 15 de julio del año siguiente.

La cuestion delicada de la residencia y de la institucion episcopal, presentada tantas veces sin que hubiese llegado el caso de decidirla, agitábase entonces con un ardor extraordinario. Diremos en dos palabras, segun el testimonio del cardenal Pallavicini, que fué tan violenta la tempestad, que faltó poco para que se convirtiera en despecho toda la esperanza concebida del restablecimiento de la república cristiana. Para conseguir que tan encontrados pareceres y partidos cediesen á una avenencia razonable, fué necesaria toda la habilidad y virtud del santo cardenal Borromeo, su paciencia, su afabilidad y su firmeza, el ascendiente que tenia con su tío el Papa (que era sumamente delicado en orden á las prerogativas de su dignidad), y en fin, su ta-

lento para insinuarse con los legados y con los Padres del concilio (1). Quizá es este el mayor de cuantos servicios inestimables hizo á la Iglesia aquel sabio y santo cardenal en el gobierno y direccion de los asuntos de primer orden. Y en sustancia, ¿de qué se trataba? No de decidir si la residencia era obligatoria, porque en esto se convenia por una y otra parte, sino qué género de obligacion era esta. Es verdad que la mayor parte de los Padres y de los teólogos la creian de derecho divino, y que en una de las congregaciones celebradas en preparacion para la sesion diez y nueve, hubo sesenta y ocho votos para que asi se decidiese (2). Entre los que se opusieron á que se tomase ninguna resolucion sobre este punto sin consultar al Sumo Pontífice, hubo treinta que tambien se declararon formalmente á favor de este dictámen, y otros muchos de un modo equivalente. El mismo Sumo Pontífice dijo un dia en consistorio pleno que le parecian tener mucha razon los obispos para defender que la residencia era de derecho divino. Mas hay gran distancia entre una opinion verdadera y una decision oportuna. Creyóse, pues, que no podia darse ésta, á lo menos mientras durase el ardor y entusiasmo con que se solicitaba, sin humillar la Silla Pontificia, mayormente cuando no era de la inspeccion del concilio, congregado para la condenacion de las herejías, las cuales no habian tocado esta cuestion, y para la reforma de las costumbres, á cuyo efecto no era necesaria. Bastaba para esto que se estableciese sólidamente la obligacion de la residencia sin especificar en qué género de derecho estaba fundada. En efecto, ni los santos doctores ni los concilios habian controvertido hasta entonces si esta obligacion era de derecho divino, ó de derecho eclesiástico, pues únicamente se proponian persuadir que es una de las mas importantes y tomar providencias eficaces para que se cum-

(1) Pallav. l. 16, c. 8.

(2) Fra-Paol. l. 6, p. 479; Pallav. l. 16, c. 4, n. 20.

pliese de un modo inviolable. Y luego ¿qué se hubiera adelantado con una decision que no podia menos de estar sujeta á escepciones, á temperamentos y á una multitud de modificaciones muy embarazosas? ¿Hubieranse desprendido los soberanos del derecho natural que tienen para valerse del auxilio y asistencia de sus vasallos, aunque sean obispos y sacerdotes? El marqués de Pescara, embajador de España en el concilio, se declaró contra los obispos de su nacion, que eran los que con mas empeño promovian la cuestion de la residencia. ¿Y tendrá por ventura menos derecho el Vicario de Jesucristo en las cosas pertenecientes al bien de la Iglesia, que los principes en las relativas á los bienes de este mundo? Por consecuencia, decidir que la residencia era de derecho divino en las circunstancias en que se pedia esta declaracion, solo habria servido para legitimar en el espíritu de los simples é incautos las invectivas de los sectarios, quienes, al primer ejemplo de dispensa ó de interpretacion de la ley, hubieran esclamado que se cometia un sacrilegio y se despreciaba abiertamente todo derecho divino.

Hallábanse en tal estado las cosas, cuando se recibió en Trento la noticia de la próxima llegada del cardenal de Lorena, acompañado de mas de veinte obispos franceses y de doce doctores de Paris. Atendiendo á la crisis en que se encontraba el concilio, no tuvieron dificultad los legados en prestarse á que se prorogara la sesion veintitres como lo solicitaron los embajadores de Francia, y aun á que se suspendieran las congregaciones. Presentóse en Trento el cardenal de Lorena el día 13 de noviembre, y aunque era mas temido que deseado, le hicieron grandes honores. Salieron á recibirle todos los Padres, y los legados lo calificaron de ángel de paz enviado por el cielo para impedir las brechas que procuraba hacer la discordia en la casa de Dios. Diez dias despues de su llegada habló en una congregacion general, á que concurrieron todos los prela-

dos en número de doscientos diez y ocho, con los embajadores y una multitud de personas llevadas del deseo de oírle. Mas no satisfizo á los curiosos, porque su discurso fué muy general, aunque bastante enérgico, y no entró en la discusion de ninguna materia propia para conmover los ánimos.

No duró largo tiempo esta aparente tranquilidad. Como á cada paso se estaba trayendo al debate la cuestion de la residencia, se suscitó tambien con este motivo la de la institucion de los obispos, y los prelados franceses, sostuvieron que una y otra eran de derecho divino, pero tan unánimemente y con tanta viveza que aludiendo los italianos á la serenidad de los españoles y al ardor impetuoso de los franceses, se quejaron de que el frenesí habia ocupado el lugar de la obstinacion letárgica. Sin embargo, aunque el cardenal de Lorena estaba por la opinion del derecho divino, como los demas franceses, persuadió á los Padres á que abandonasen aquellas cuestiones vagas, mirándolas como especulaciones ociosas que solo podian producir cizaña y disturbios. Este hombre, dotado de un talento superior y de un juicio esquisito, hizo notar que sobre este punto no habia controversia alguna con los hereges. «Ellos afirman (dijo) que los prelados instituidos por el Papa no son verdaderos y legítimos obispos, y esto es precisamente lo que se ha de condenar, sin confundir unas cosas con otras, ni acalorarse en cuestiones ulteriores y verdaderamente superfluas.»

Pero era tal la agitacion de los ánimos, que se ofrecieron mil dificultades para adoptar este prudente consejo. Volviendo el obispo de Guadix á tratar de esta materia en una congregacion numerosa, afirmó que no habia inconveniente en ser verdadero obispo sin ser llamado ni confirmado por el Papa; que bastaba para esto ser elegido segun los cánones de los Apóstoles y del concilio Niceno, los cuales atribuyen la consagracion al metropolitano, sin hacer mencion del Sumo Pontífice; y que San

Juan Crisóstomo, San Ambrosio, San Agustín, y otros muchos Padres, cuya memoria será eterna, no habían sido elegidos por él, y sin embargo habían sido indudablemente verdaderos obispos. Levantóse, al oír estas palabras, un murmullo confuso en toda la asamblea. Quién exclamaba: *echen fuera al herege*; y quién le trataba de impio, diciendo que era necesario quemarle. Otros muchos gritaban: *anatema contra el herege, anatema contra el impio*. El obispo de Gadora, en el Friul, uno de los mas enfurecidos, comunicó su furor á una multitud de prelados, que empezaron á declamar contra todos los españoles sin ninguna escepcion.

«Esa nacion (decían) que confiesa de boca la misma fé que nosotros, la causa mas perjuicio que los hereges declarados.» — «Los hereges sois vosotros» (replicaron los españoles irritados). En estas contestaciones apenas pudieron conseguir los legados que se oyese al orador hasta que acabase de hablar. Pero él se consternó á vista de la tempestad, la cual aun no había calmado; y por via de esplicacion vino á desmentir al fin de su discurso todo lo que había dicho al principio. El cardenal de Lorena, cuyo carácter lleno de dignidad había disimulado durante el alboroto el disgusto que le causaba aquella escena, dijo despues con un tono moderado, pero que no dejaba de manifestar en algun modo la violencia que se hacia á sí mismo, que era increíble semejante conducta, y que el método de los Padres antiguos, los cuales reflexionaban las cosas muy despacio y con el mayor pulso antes de pronunciar anatema. «Pero la mayor injusticia (añadió) es, que por uno solo, aun cuando se suponga que hubiere incurrido en error, se haya calumniado con tanto arrojó á una gran nacion, digna de todo respeto. Si esto hubiera sucedido con un francés, habría yo apelado inmediatamente de esta asamblea á otra mas libre. Pero si no se remedia pronto esta insolencia, y se da lugar á que se

renueve una escena tan escandalosa, tomaremos el partido de volvernos á Francia para celebrar nuestro concilio de un modo mas edificante.» Había resuelto este prelado advertir á los obispos en la congregacion siguiente que fuesen mas circunspectos; pero temiendo los legados se arrogase el derecho de correccion que era propio y privativo de ellos, procuraron disuadirle de aquella idea, valiéndose para ello de algunas personas de confianza, y ejecutaron por sí mismos lo que pensaba hacer el cardenal.

Aún no se habían disipado todas estas turbulencias, cuando se suscitó una disputa particular y casi igualmente peligrosa, sobre el punto delicado de la precedencia, sin embargo de que se había fijado mucho tiempo antes, entre las coronas de Francia y de España. Pero valiéndose Felipe II de su poder y del triste estado en que se hallaba la monarquía francesa, especialmente en tiempo de un rey menor, quería aprovecharse de unas circunstancias tan favorables para hacer equívoca al menos la preeminencia. Su primer embajador en el concilio, el marqués de Pescara, había evitado esta disputa ausentándose con varios pretextos, luego que llegaron los embajadores de Francia; y habiéndole sucedido el conde de Luna al mismo tiempo que llegaba á Trento el cardenal de Lorena, estuvo cuarenta dias sin asistir á ninguna asamblea del concilio. En fin, en una congregacion celebrada á 24 de mayo del mismo año 1563, queriendo dar un paso hácia el término á donde no podía llegar, se redujo á pedir un asiento fuera del lugar que ocupaban los embajadores, á fin de dejar indecisa la precedencia. Como se trataba nada menos que de trastornar el concilio, retirándose de él las naciones mas considerables, conyino en este espediente el cardenal de Lorena á instancia de los imperiales (que guardaban buena armonía con los franceses) temiendo los males que podría causar á la Religion un empeño mas tenaz. Sin embargo, este

prelado y los embajadores franceses fueron despues acusados en su patria de que habían hecho traicion al honor de la corona, y aun fueron reprendidos por los prelados de las demas naciones, incluso el Sumo Pontífice, el cual les atribuyó toda la culpa de aquella innovacion cuando llegó el caso de quejarse de ella á Su Santidad. Había dispuesto él mismo, segun lo declaró entonces, que no se concediese al conde de Luna otro lugar que el acostumbrado. Hubo otro altercado con motivo de la incensacion y de la presentacion de la paz al celebrar los santos misterios, y se salió de él igualmente sin decidir nada, esto es, suprimiendo aquellas ceremonias cuando se hallaban juntos los competidores; lo que dió motivo al embajador francés Ferrier, hombre precipitado y violento, para prorumpir en terribles invectivas contra el Papa y en amenazas escandalosas contra el concilio (1).

Tenian además que proponer los franceses unos artículos de reforma que estaban sujetos á grandes dificultades. Las instrucciones dadas por la corte al cardenal de Lorena le mandaban pedir que se restableciese en Francia el uso del cáliz; que se administrasen á los legos todos los Sacramentos en lengua vulgar, diciéndose las preces públicas y cantándose los salmos á ciertas horas en la misma lengua, aunque sin variar nada el oficio divino en latín; y que si no se podía conceder el matrimonio de los sacerdotes, se dispusiese por lo menos que no se recibiesen las órdenes sagradas hasta llegar á una edad exenta de toda sospecha. El embajador de Francia en Roma dijo también al Papa que tenía una orden el cardenal para solicitar con eficacia la publicacion de un decreto severo contra la pluralidad de beneficios, lo que no causó ninguna alteracion al Pontífice, ni le obligó á discurrir mucho tiempo la respuesta que debía dar. «En verdad (replicó sonriéndose) que no podía ele-

girse persona mas á propósito para este género de reforma que el cardenal de Lorena, arzobispo de Reims, obispo de Metz, abad de Fécamp; en una palabra, poseedor de tan gran número de beneficios, que bastan para formar mas de cien mil escudos de renta. Por lo que á mí toca, ningun interés personal tengo en este asunto. Un solo beneficio poseo, y no será difícil creer que no solicito otros.»

Además de las instrucciones del cardenal, pidieron los embajadores que no se ordenase á nadie de sacerdote, sin conferirle al mismo tiempo un beneficio: que se obligase á los diáconos y subdiáconos á ejercer sus antiguas funciones; que los abades y priores conventuales hubiesen de establecer hospitales, escuelas y enfermerías para ocuparse en el ejercicio de la hospitalidad, tan respetable en los tiempos primitivos; que se aboliesen absolutamente las gracias espectativas, las resignaciones y las encomiendas, y se restituyese á los obispos la jurisdiccion en toda su estension natural; que se impusiese alguna carga espiritual á los beneficios simples; que no se concediesen dispensas para el matrimonio sino á los soberanos, y por el bien del Estado; que se restableciese la penitencia pública para los pecados graves y públicos; y que los sinodos diocesanos se celebrasen por lo menos una vez al año, los provinciales de tres en tres años, y los generales de diez en diez (1). El Papa, á quien consultaron sobre estas proposiciones los legados del concilio, escribió al rey alabando mucho su celo, pero pidiendo también modificaciones con respecto á algunos de estos artículos y de otros muchos que sería molesto referir por estenso, pues eran en todo treinta y cuatro. Le pareció indecoroso que el rigorismo heretical, cuyo caracter tenían muchos de ellos, señalase á la Iglesia en cierto modo el camino que debía seguir para la institucion

(1) De Thou, l. 35; Psalm. Act. Conc. Trid. p. 384.

(1) De Thou, l. 35.

de su disciplina. Los imperiales presentaron por su parte, en nombre de la nacion germánica, un gran número de peticiones que tenían el mismo sabor de la heregia con el nombre de reforma; pero el emperador, como principe verdaderamente religioso y muy empeñado en el feliz éxito del concilio, de cuya disolucion se hablaba, hizo añadir á aquellas peticiones que no era su ánimo dictar leyes á los Padres; que todo lo dejaba á su sabiduría y religiosidad, y que si alguna vez se valia de las mismas espresiones que los hereges, consistia esto en la aversion con que miraba sus libros, los cuales no habia leído jamás (1). En cuanto á la reforma de la curia pontificia, declaraba formalmente que podia ejecutarla por sí mismo el Sumo Pontífice, de cuya integridad, piedad y celo ardiente por el bien comun de la Iglesia universal hacia los mayores elogios. Al pedir los embajadores de Francia esta reforma de la Iglesia universal, habian insistido poco en la de Roma en particular, porque se sabia que el Papa estaba trabajando en ella seriamente.

En efecto, habia ya formado muchas constituciones para la reforma de la penitenciaría, de la dataria, de la cancelaría, de la cámara apostólica y de los demas tribunales ordinarios de la curia romana, desterrando de ellos la injusticia y hasta la sombra de vejacion, y dando providencias para la disminucion de gastos y para el pronto despacho de los negocios. Puso tambien bajo la jurisdiccion y la entera obediencia del ordinario las cofradías y muchos establecimientos piadosos, que con pretexto de privilegios y esenciones perjudicaban esencialmente á los derechos de los párrocos y aun á la autoridad de los obispos. Las indulgencias y dispensas de irregularidad y de impedimentos del matrimonio concedidas, por ejemplo, á los que contribuian á la cons-

(1) Pallav. l. 17; Fra-Paol. l. 6, 496.

truccion de la basilica de San Pedro, las revocó sin ninguna escepcion, y las abolió para siempre. En toda concesion de indulgencias reformó las cláusulas interesadas, y los artificios mas indirectos del espíritu de interes; y estableció en una palabra el método mas gratuito, pareciéndole cosa indigna que los frutos superabundantes de la Sangre de Jesucristo se diesen de modo alguno por un precio terreno.

Escribió tambien Pio IV á los presidentes del concilio, que acordándose continuamente de la muerte con motivo del quebranto de su salud, era su principal ocupacion, para prepararse á este trance formidable, reformar la Iglesia que le habia confiado particularmente el Señor; que no pensaba en crear nuevos cardenales, y que si alguna vez le ocurría este pensamiento, procuraria que recayese la eleccion en los mas dignos; que conocia toda la necesidad de la residencia especialmente en un tiempo en que hacia tanta falta á las ovejas la asistencia de los pastores contra los esfuerzos de la heregia; que ya se declarase de derecho divino ó de derecho humano, haria que se observasen inviolablemente los cardenales encargados del gobierno de algunas iglesias, como tambien los obispos ordinarios; que deseaba la perfecta libertad del concilio en todas las cosas, y que jamás habia prohibido que se procediese en él á decidir sin consultarle antes; que si habian ocurrido algunas cuestiones difíciles, en que se le hubiese pedido su dictamen, creyendo él que no podia negarle, no era esto contrario á la libertad ni al uso de la santa antigüedad, en la que era muy comun que recurriesen los concilios á la Cátedra de Pedro, como á la primera Silla de la Iglesia y centro de la verdad; que el concilio y su Cabeza, que es el Papa, no forman dos cuerpos; asi como la cabeza y los miembros en el cuerpo humano no forman dos hombres; y que por la misma razon no era contrario á la libertad que, consultado el Papa por sus legados, consultase él tambien á los cardenales doctos con

el objeto de aclarar las dudas, sin obligar á que se siguiesen sus decisiones (1).

La muerte del cardenal de Mantua, que era el primer legado, ocurrida en el mes de marzo de 1563, fué un nuevo contratiempo para las operaciones del concilio. Todos pusieron los ojos en el cardenal de Lorena, como el mas á propósito para sucederle; pero miraba el Papa á este poderoso prelado como á un rival capaz de contrapesar su autoridad; y asi se apresuró á proveer la plaza vacante, antes de verse lleno de empeños y recomendaciones. Nombró para ella á Juan Moron, dándole por asociado á Bernardo Navagero, ambos cardenales, y célebres por su prudencia, por su esperiencia en los negocios, y por su firme adhesion á los intereses de la Santa Sede. En el año anterior se habia restituido á su diócesis de Constanza el cardenal de Altemps, prometiendo volver al concilio; pero luego que se vió libre del torbellino de los negocios, en que á la verdad hacia un papel poco brillante por razon de sus pocos años y de su inesperiencia, no quiso volver á meterse en él, y renunció la cualidad de legado. Habiendo fallecido tambien el cardenal Seripando poco despues que el de Mantua, se halló reducido á cuatro el número de los legados del concilio, á saber, los dos antiguos, Hosio y Simoneta, con Moron y Navagero, nombrados últimamente.

En fin, quitados todos los obstáculos, allanadas todas las dificultades, disipados ó á lo menos casi enteramente sosegados todos los disturbios, y acabado por medio de la perseverancia todo el fastidio de las frecuentes prorogaciones, se celebró la sesion vigésimatercera á 15 de julio del año 1563. Pocos dias antes se habia desesperanzado de que pudiese celebrarse, atendiendo á lo que habia ocurrido en las congregaciones precedentes, en especial con motivo de la residencia y de la institucion de los obispos, la cual querian toda-

(1) Pallav. l. 20 c. 8, n. 7.

B. del C., tom. XX. —VII.—HISTORIA ECLESIASTICA. —TOMO V.

via muchos Padres que se declarase espresamente de derecho divino. Pero merced á la destreza del cardenal de Lorena, que, no menos distinguido por su erudicion que por su grande ingenio, habia sido elegido con el cardenal de Trento para formar este decreto, se pusieron las cosas en tales términos, que creyeron los legados poder celebrar la última congregacion, y proponer por fin lo que en el dia siguiente debia recibir la sancion solemne. Se recogieron, pues, los votos en esta congregacion general y muy numerosa de 14 de julio, y hubo ciento noventa y dos favorables á lo que se habia dispuesto, y solo veintiocho contrarios, todos españoles ó italianos súbditos de España: de suerte que el cardenal Moron, como primer legado, declaró que al dia siguiente se celebraria la sesion. Sin embargo, le era muy sensible ver que toda una gran nacion no pensase del mismo modo que las demas. Suplicó, pues, encarecidamente al conde de Luna, el cual tenia mucha religiosidad y talento, que emplease toda su autoridad en evitar las consecuencias de un rompimiento tan peligroso. Moron prometió al embajador de España que si se conviniese en esplicar la potestad del Papa, segun la forma del concilio de Florencia, se declararia de derecho divino la institucion de los obispos, y confiando los prelados españoles en esta promesa, se resolvieron á aceptarlo todo (1). Los que han acusado al legado de haber faltado á esta palabra que dió al conde de Luna se olvidan de que era condicional y por consiguiente que era necesario se hubiese cumplido esta condicion para poder acusar á Moron de haber obrado con impostura y mala fé (a).

(1) Fra-Paol. l. 8, n. 4, p. 711.

(a) De esta condicion y de aquella promesa habla Fra-Paolo; pero Pallavicini, contestándole, asegura (lib. 22, c. 13) que de las Actas solo aparece que únicamente fueron tres prelados españoles (Ayala, Casablanca y Avosmediano) los que dieron su voto favorable bajo condicion, mas no la mayor parte de los prelados españoles; y si bien conviene el cardenal historiador en que en las cartas del vizconde al cardenal Borromeo se